



**VISTOS:**

La solicitud de fecha 16 de diciembre de 2020, con registro SGD N° 2020-17194, Resolución N° 15 de fecha 03 de noviembre del año 2020, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia Cajamarca, Informe N° D000049-2021-GRC-DP-CPF de fecha 24 de mayo de 2021, Resolución Administrativa Regional N° 106-2018-GR.CAJ/DRA de fecha 09 de agosto de 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante documento del Visto el **SR. BUENAVENTURA TASILLA CARRASCO**, ex servidor nombrado en el cargo de Chofer III categoría, remunerativa STB en la Dirección de Abastecimientos de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, recurre ante la Dirección Regional de Administración solicitando disponga a quien corresponda se emita la Resolución Administrativa Regional disponiendo el pago del reintegro de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio y luto o servicio funerario completo e intereses legales, por cumplimiento de mandato judicial;

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)"; así mismo tenemos que, el Principio de Legalidad, previsto en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV – T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, a través de la Resolución Administrativa Regional N° 106-2018-GR.CAJ/DRA de fecha 09 de agosto de 2018, se resolvió: "OTORGAR, al Señor BUENAVENTURA TASILLA CARRASCO, servidor nombrado en el cargo de Chofer III categoría remunerativa ST "C" en la Gobernación Regional del Gobierno Regional Cajamarca por cumplimiento de mandato judicial, el importe de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 32/100 SOLES (S/2,151.32), equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales al mes de junio de 2007 (S/537.83), por los conceptos que a continuación se indican: - El importe de MIL SETENTA Y CINCO CON 66/100 SOLES (S/1,075.66), como SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO. - El importe de MIL SETENTA Y CINCO CON 66/100 SOLES (S/1,075.66), como SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y LUTO Y/O SERVICIO FUNERARIO COMPLETO. Por el deceso de quien en vida fuera su hijo don Javier TASILLA CASTREJON, acaecido el día 03 de junio del 2007 en el Distrito de San Borja - Lima, debiendo descontarse el importe de CIENTO VEINTIOCHO CON 04/100 SOLES (S/128.04) (otorgados mediante Resolución Administrativa Regional N° 076-2007-GR.CAJ/DRA, de fechas 19 de junio de 2007), la misma que se afectará al grupo genérico 2.5.5 "Pagos de sentencias judiciales, laudos arbitrales y similares". Respecto al pago de los intereses legales, éstos serán determinados por el Poder Judicial";

Que, mediante Oficio N° D000637-2021-GRC-PPR de fecha 18 de mayo de 2021, el Procurador Público Regional señala lo siguiente: "...Informarle respecto del Expediente Judicial N° 01924-2014-0-0601-JR-LA-02, específicamente en lo referente a la Resolución N° 15, la misma que resuelve aprobar el



**Informe Pericial Contable de fecha 01 de mayo de 2017, monto que asciende a S/2,529.89 Soles. Por lo que, la Dirección de Personal deberá cumplir con lo ordenado en dicha resolución";**

Que, a través el Informe N° D000049-2021-GRC-DP-CPF de fecha 24 de mayo de 2021, la Lic. Carmen Piedra Flores en su calidad de especialista administrativo de la Dirección de Personal informa lo siguiente: "De acuerdo a lo solicitado, se ha procedido a la revisión de los archivos tanto físicos como digitales, ubicando la Resolución Administrativa Regional N° 106-2018-GR.CAJ/DRA, a través de la cual se da cumplimiento a lo dispuesto mediante a Resolución Número TRECE de fecha dieciséis de marzo del dos mil diecisiete, emitido por el Segundo Juzgado Especializado Laboral dentro del Proceso Contencioso Administrativo signado con el N° 01924-2014-0-0601-JR-L, resolviéndose otorgar el importe de Dos mil ciento cincuenta y uno con 32/100 SOLES (S/2,151.32)1, menos el importe de lo anteriormente pagado según RAR N°076-2007-GR.CAJ/DRA...Según los documentos referidos en el expediente materia del presente, se menciona la Resolución número Quince de fecha tres de noviembre del año dos mil veinte del Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia Cajamarca a través de la cual resuelve aprobar el informe pericial contable por el monto adeudado al 01/05/2017 ascendente a Dos mil quinientos veintinueve con 89/100 Soles (S/2,529.89)...";

Que, según lo anotado en el párrafo precedente y contando con el Informe pericial, corresponde la asignación de importe restante que asciende a la suma de Quinientos seis y 61/100 Soles, según la siguiente liquidación:

Documento	S/.	SALDO
RES.Nº 15-2020-JET-CSJC	2,529.89	
RAR Nº 106-2018-GR.CAJ/DRA	2,023.28	506.61

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, ordena que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, es sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; el citado artículo dispone así mismo que, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, respetuosa de las decisiones judiciales de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, tratándose el presente caso de un mandato judicial contenido en una Resolución Judicial firme, al encontrarse consentido y ejecutoriado, resulta pertinente expedir el respectivo acto resolutorio;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, en atención al Informe Legal N° D000043-2021-GRC-DP-GSM, de fecha 26 de mayo de 2021, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: REINTEGRAR**, al señor **BUENAVENTURA TASILLA CARRASCO**, ex servidor nombrado en el cargo de Chofer III categoría, remunerativa STB en la Dirección de Abastecimientos de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, por cumplimiento de mandato judicial, el importe de Quinientos seis con 00/100 soles (S/ 506.61), por concepto de reintegro, el mismo que se afectará al grupo genérico 2.5.5 "Pagos de sentencias judiciales, laudos arbitrales y similares".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.



**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al ex servidor **BUENAVENTURA TASILLA CARRASCO**, en su domicilio procesal sito en el Jr. Junín N° 117, Barrio San Pedro de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente  
**YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA**  
DIRECTOR(A)  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN